

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

Auto No.623

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de Junio de
dos mil Veintitrés (2023)

<i>Proceso: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO</i> <i>Demandante: OLGA PATRICIA GAÑAN LEÓN</i> <i>Demandados: ROCIEL DE JESUS GAÑAN BAÑOL</i> <i>Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00270-00</i>
--

En proceso citado en el epígrafe mediante auto No. No.248 de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó a la parte actora con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mismo diera impulso al proceso, realizando todas las diligencias necesarias para lograr el emplazamiento por edicto al presunto desaparecido ROCIEL DE JESUS GAÑAN BAÑOL, ordenado en auto 1107 de fecha 25 de octubre de 2022.

La parte interesada a través de escrito allegado el 18 de abril de 2023, aporta incompleta la publicación, para lo cual se realizó nuevamente requerimiento mediante auto 524 de fecha 15 de mayo de 2023 por el termino de diez (10) días, los que transcurrieron en silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se dio cumplimiento a la orden impartida en auto 1107 de fecha 25 de octubre de 2022 y atendiendo a la advertencia realizada en auto de fecha 03 de marzo de 2023, se dispondría la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

PRIMERO. Por **desistimiento tácito, decretar la terminación del proceso** MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO iniciada por la señora OLGA PATRICIA GAÑAN BAÑOL, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. No hay lugar a condena en costas, toda vez que no se causaron.

TERCERO. ORDENAR la devolución de los documentos de manera electrónica, con las constancias del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 Numeral 2 inciso 2 Literal g del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

Leydi

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **090** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e83f2e94d2d0dd654d45cc416fa564d8247c073a2773678609074cbf355c7016**
Documento generado en 26/06/2023 07:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>